



ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
15 MAYO 2024	
RECIBE <u>Liliana Gilloca</u>	
FIRMA <u>[Firma]</u>	HORA <u>10:25</u>
PRESENTA <u>Promoviente</u>	FOJAS <u>14</u>

DIPUTADO GIOVANNI MANUEL RODRÍGUEZ REYES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la ***Iniciativa por la que se reforman el segundo párrafo de la fracción XXXIII y la fracción XXXIV; así mismo se adiciona la fracción XXXV al artículo 9° de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, en materia de promover e implementar medidas de atención específica de las niñas y niños con diabetes mellitus dentro del ámbito educativo***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es facultad del Congreso del Estado de Aguascalientes en términos de lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar para el Estado, sobre todas las materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación.

Además de lo anterior, aprobar y expedir normas de observancia general y obligatoria en el Estado de Aguascalientes, con el carácter de leyes, Decretos o Acuerdos, en las materias de su competencia determinadas en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

Para efecto de establecer con claridad y debida técnica legislativa, la iniciativa de Ley que hoy suscribo, además de integrar los requisitos previstos en el artículo 111 de la Ley

Página 1 de 14

Iniciativa por la que se reforman el segundo párrafo de la fracción XXXIII y la fracción XXXIV; así mismo se adiciona la fracción XXXV al artículo 9° de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, en materia de promover e implementar medidas de atención específica de las niñas y niños con diabetes mellitus dentro del ámbito educativo.



Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, la exposición de motivos establece los fundamentos, el objeto, justificación, costo beneficio, disposiciones legales y artículos materia de reforma, así como adición mediante los cuales se pretende atender el derecho humano a la salud y a la educación de los niños/as con diabetes, visibilizando en particular la problemática de los niños/as con Diabetes Mellitus.

La reforma propuesta, visibiliza, sensibiliza y establece el andamiaje legal requerido para atender y resolver una necesidad real de la población, así como resguardar los derechos humanos, referentes a la Salud y Educación.

La diabetes mellitus (DM) es una enfermedad crónica, que se manifiesta por niveles de glucosa en sangre elevados, por encima de los límites normales, y que precisa un control exhaustivo para que no se desarrollen complicaciones. Esta elevación se debe a la insuficiente producción y/o actuación de la insulina.

En nuestro ámbito, es una de las enfermedades crónicas más frecuentes en la infancia. La DM no afecta en absoluto ni a las capacidades intelectuales, ni de aprendizaje, ni de adquisición de habilidades, de forma que la condición de persona con DM no impide al niño o adolescente seguir sus estudios con plena normalidad

El diagnóstico de DM siempre supondrá un fuerte impacto psicológico para el niño/niña y, también, para su familia, implicando cambios en la vida de todos ellos: se ha de seguir cierta disciplina en los horarios de alimentación, planificación previa y cuidados a la hora de practicar ejercicio físico, realizarse controles, administrarse la insulina, etc.

Tras el diagnóstico de DM, el ritmo de vida, tanto del niño o niña, como del resto de la familia, debe "normalizarse" lo antes posible. Inmediatamente posterior al diagnóstico, la vuelta al centro educativo de los niños puede representar un problema, a veces importante, no sólo por la preocupación generada en los padres, sino también por la incertidumbre del profesorado. La respuesta a este problema, desde el entorno educativo, debe iniciarse cuanto antes de forma efectiva, es por ello que nace la creación de esta iniciativa.

De acuerdo a cifras estadísticas del INEGI en 2020, 151 019 personas fallecieron a causa de la diabetes mellitus, lo cual equivale a 14% del total de defunciones (1 086 743) ocurridas en el país; 78 922 defunciones en hombres (52%) y 72 094 en mujeres (48%). La tasa de mortalidad por diabetes para 2020 es de 11.95 personas por cada 10 mil habitantes, la cifra más alta en los últimos 10 años.

Página 2 de 14

Iniciativa por la que se reforman el segundo párrafo de la fracción XXXIII y la fracción XXXIV; así mismo se adiciona la fracción XXXV al artículo 9º de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, en materia de promover e implementar medidas de atención específica de las niñas y niños con diabetes mellitus dentro del ámbito educativo.



Es considerable realizar un pequeño recorrido en la historia, para entender un poco más sobre este tema, en 1991 la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Federación Internacional de la Diabetes (FID) crearon el Día Mundial de la Diabetes. En 2006, en la resolución 61/225, la ONU designó el 14 de noviembre como día oficial para esta conmemoración. La selección de esta fecha se debe al natalicio de Sir Frederick Banting, quien junto a Charles Best, descubrió la insulina en 1922.

En 2020, con motivo de la celebración del Día Mundial de la Diabetes, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) enfatizó la importancia de implementar estrategias para prevenir, dar seguimiento y controlar esta enfermedad en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19, que ha supuesto desafíos tanto al sistema de salud como a quienes la padecen. En conmemoración de esta fecha, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ofrece el siguiente panorama nacional sobre la morbilidad y mortalidad por diabetes.

En México, de acuerdo con los datos de mortalidad para 2020, se reportaron 1 086 743 fallecimientos, de los cuales 14% (151 019) correspondieron a defunciones por diabetes mellitus. De estas, 52% (78 922) ocurrieron en hombres y 48% (72 094) en mujeres. Del total de fallecimientos 98% (144 513) fueron por diabetes No insulino dependiente y de otro tipo y 2% (3 506) por diabetes Insulino dependiente. La tasa de mortalidad por diabetes muestra el número de fallecimientos más alto por esta causa específica por cada 10 mil habitantes en un año determinado. Hay una tendencia al alza de dicha tasa durante el periodo comprendido entre 2011 y 2016, después una caída de 2011 a 2019 y un incremento para 2020, lo que demuestra el creciente impacto de la diabetes en la sociedad.

El objeto de esta iniciativa nace en la necesidad creciente que presenta la sociedad en el tema de diabetes infantil, como medida para garantizar dos derechos humanos, reconocidos por la constitución, el derecho a la salud y el derecho a la educación, toda vez que, en los casos de diabetes infantil, es complicado que los niños tengan acceso a la educación, derivado de que los centros educativos no cuentan con medidas de actuación específica de actuación para los casos de niñas y niños con diabetes.

Ahora bien, el primer párrafo del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta, en los tratados internacionales de los que el Estado México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo

Página 3 de 14

Iniciativa por la que se reforman el segundo párrafo de la fracción XXXIII y la fracción XXXIV; así mismo se adiciona la fracción XXXV al artículo 9º de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, en materia de promover e implementar medidas de atención específica de las niñas y niños con diabetes mellitus dentro del ámbito educativo.



en los casos y bajo las condiciones que la misma establece; siendo el párrafo tercero del citado artículo, el que obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, luego entonces el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

“Artículo 3°.- Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.”

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

En este orden de ideas se debe entender que el titular del derecho son los niños y niñas y el sujeto obligado es el Estado. Esto en relación al derecho universal a la educación, y que la propia Ley de Educación del Estado de Aguascalientes en su artículo 13°, establece dentro de los fines de la educación “Fomentar y concientizar sobre el cuidado de la salud y la adecuada alimentación, implementando acciones y protocolos encaminados a la detección y diagnóstico de problemas de salud física y mental de los educandos”.

Página 4 de 14

Iniciativa por la que se reforman el segundo párrafo de la fracción XXXIII y la fracción XXXIV; así mismo se adiciona la fracción XXXV al artículo 9° de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, en materia de promover e implementar medidas de atención específica de las niñas y niños con diabetes mellitus dentro del ámbito educativo.



Así mismo el Artículo 60 nos dice que deberá garantizar el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, la fracción I, nos menciona que *“Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia, tutores, o quienes ejerzan la patria potestad, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación”*, estos artículos mencionados con anterioridad son la base que da el paso a la co-creación de la política pública en comento.

Por otra parte, al artículo 3° constitucional, introdujo el reconocimiento de la educación de calidad como un derecho humano que, como tal, debe cumplir con los cuatro principios de los derechos humanos: universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

Es importante destacar el principio de universalidad, en virtud a que es inherente al ser humano, los derechos deben garantizarse para todos, sin distinciones de ningún tipo (credo, etnia, ideología, género, etcétera), ya que todas las personas son iguales en dignidad y derechos; la indivisibilidad alude a que no pueden protegerse unos derechos y otros no, pues los derechos humanos son todos derechos, no pueden priorizarse o jerarquizarse; la interdependencia refiere a la relación que existe entre los derechos humanos, por lo que de afectarse uno, se impacta sobre otros derechos (en el caso de la educación, el cual se considera un derecho clave o habilitante (Latapí, 2009), su incumplimiento afecta el acceso a otros derechos como al trabajo, la alimentación, la salud y la vivienda); por último, la progresividad significa que cada vez deben ofrecerse más y mejores condiciones para el ejercicio de los derechos, y en ningún caso debe haber regresividad o reversibilidad.

El cuarto párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

Artículo 4°.-

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

Página 5 de 14

Iniciativa por la que se reforman el segundo párrafo de la fracción XXXIII y la fracción XXXIV; así mismo se adiciona la fracción XXXV al artículo 9° de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, en materia de promover e implementar medidas de atención específica de las niñas y niños con diabetes mellitus dentro del ámbito educativo.



Del precepto constitucional anteriormente citado, se desprende que la protección de la salud, como un derecho, debe ser pleno, integral y en base a los requerimientos de cada persona, garantizado por el Estado y sujeto a los lineamientos que para tal efecto establezcan las disposiciones legales aplicables.

Que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez; todo lo anterior encuentra sustento en el párrafo Noveno del Artículo 4° Constitucional.

La Convención sobre los Derechos del Niño como instrumento internacional adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en la Ciudad de Nueva York en 1989, fue aprobado por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de 1990, posteriormente ratificado el 21 de septiembre de 1990 y promulgado el 25 de enero de 1991, con sus respectivas enmiendas, por lo que en apego de los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz del mundo, se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; dicho instrumento internacional reconoce en su Artículo 24, el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, por la cual los Estados Partes deben llevar a cabo las acciones que aseguren que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de los servicios sanitarios, destacando lo estipulado en su párrafo 24, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

Página 6 de 14

Iniciativa por la que se reforman el segundo párrafo de la fracción XXXIII y la fracción XXXIV; así mismo se adiciona la fracción XXXV al artículo 9° de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, en materia de promover e implementar medidas de atención específica de las niñas y niños con diabetes mellitus dentro del ámbito educativo.



- a) *Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;*
 - b) *Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;*
 - c) *Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;*
 - d) *Asegurar atención sanitaria prenatal y post-natal apropiada a las madres;*
 - e) *Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;*
 - f) *Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.*
- 3) *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños."*

México como Estado miembro de la Convención sobre los Derechos del Niño, tenemos la obligación de garantizar y hacer efectivos los derechos de la niñez, en el caso particular, respecto del tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de su salud; asegurando que todos los sectores de la sociedad se involucren para la consecución de los fines y materializar acciones legislativas y ejecutivas en los tres niveles de gobierno.

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 señala:

"Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Página 7 de 14

Iniciativa por la que se reforman el segundo párrafo de la fracción XXXIII y la fracción XXXIV; así mismo se adiciona la fracción XXXV al artículo 9º de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, en materia de promover e implementar medidas de atención específica de las niñas y niños con diabetes mellitus dentro del ámbito educativo.



2. *La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social. (ONU, 1948)."*

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, en su artículo 12, señala:

"Artículo 12. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. *Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*

a) *La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*

b) *El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*

c) *La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*

d) *La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad. (ONU, 1966)."*

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XI, expresa lo siguiente:

Derecho a la preservación de la salud y al bienestar

"Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad. (OEA, 1948)."

La Ley General de Salud, es reglamentaria del derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; además visibiliza la salud como un estado de completo bienestar

Página 8 de 14

Iniciativa por la que se reforman el segundo párrafo de la fracción XXXIII y la fracción XXXIV; así mismo se adiciona la fracción XXXV al artículo 9° de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, en materia de promover e implementar medidas de atención específica de las niñas y niños con diabetes mellitus dentro del ámbito educativo.



físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, lo anterior así lo disponen los artículos 1 y 1 Bis de la citada Ley General.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes dispone que las autoridades de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, concurrirán en el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para garantizar su máximo bienestar a través de medidas legales, lo anterior conforme lo dispuesto en su artículo 3, asimismo en el artículo 13 en su fracción I el Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo, y en la fracción IX el Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social, para tal efecto el citado ordenamiento dispone que las autoridades federales, las entidades federativas y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptaran las medidas necesarias para garantizarlos, sin discriminación de algún tipo o condición.

Así mismo los artículos 37 y 57 establecen lo siguiente:

“Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.”

La Constitución Política del Estado de Aguascalientes, reconoce como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Aguascalientes, los enunciados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, la

Página 9 de 14

Iniciativa por la que se reforman el segundo párrafo de la fracción XXXIII y la fracción XXXIV; así mismo se adiciona la fracción XXXV al artículo 9º de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, en materia de promover e implementar medidas de atención específica de las niñas y niños con diabetes mellitus dentro del ámbito educativo.



presente constitución y en las leyes locales, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte.

Recordemos que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental establecido desde 1948 por la organización de las Naciones Unidas (ONU). En México fue incorporando parcialmente en 1983 en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el Derecho a la Protección de la Salud.

La violación del derecho a la salud y el derecho a la educación, atenta contra la dignidad de las personas porque limita el desarrollo de sus capacidades y las excluye de las oportunidades que ofrece la vida, entre ellas el goce de acudir a una escuela a estudiar.

Derivado de los argumentos anteriormente expuestos, una de las finalidades de la presente iniciativa es que se garantice la protección de la salud, para que sea parte de los principios transversales que sustentan una política pública con enfoque de derechos humanos, donde se garantiza realmente la aplicación de lo ya establecido por la constitución, tratados internacionales y normatividad federal, general y local.

En este contexto se hace evidente que para avanzar en la superación de las inequidades en salud y en educación, se requiere de manera fundamental configurar modelos de desarrollo social y económicos sustentables, garantes de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, es por ello que es imprescindible continuar con la creación de un modelo de Estado que garantice dichos derechos.

Es prioritario señalar que los derechos humanos son exigencias éticas justificadas especialmente importantes, por lo que deben ser protegidas eficazmente a través del aparato jurídico, como bien se propone con esta iniciativa, la garantía de la aplicación de dos derechos humanos fundamentales, el derecho a la protección de la salud y el derecho a la educación.

Se considera loable destacar el principio de progresividad al que está sujeto la norma y la creación de la norma, ya que este principio ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad.

Página 10 de 14

Iniciativa por la que se reforman el segundo párrafo de la fracción XXXIII y la fracción XXXIV; así mismo se adiciona la fracción XXXV al artículo 9° de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, en materia de promover e implementar medidas de atención específica de las niñas y niños con diabetes mellitus dentro del ámbito educativo.



El alcance y protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales son un mínimo que el Estado mexicano tiene la obligación de respetar, debido a que operan como el punto de partida para su desarrollo gradual.

Por ultimo no olvidemos que los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma, es por ello que consciente de las dificultades a las que se enfrentan los niños que tienen algún tipo de diabetes, al ingresar a una institución educativa, propongo esta iniciativa, siempre velando por los derechos de las niñas y niños de nuestro estado.

La diabetes mellitus constituye un problema de salud crónico cada vez más frecuente en todo el mundo, la afectación de las niñas y niños conlleva la creación de situaciones potencialmente complejas y la posibilidad de aparición de complicaciones en edades tempranas, a las que hay que dar respuesta y prevenir.

Por otra parte, las niñas y niños pasan la mayor parte del día en los centros educativos, donde también necesitan seguir controlándose en su enfermedad y tener la seguridad de que se van a prevenir las posibles situaciones agudas y complicaciones que pudieran presentarse, para que puedan desarrollarse plenamente, tanto física como intelectualmente.

Por lo que es importante las actuaciones necesarias para que las niñas y niños con diabetes mellitus que se encuentren en los centros educativos, se garanticen su educación previendo su adaptación física, social, emocional a la enfermedad y los conlleva a la seguridad y la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo, motivo por el cual se propone la presente.

Para mejor ilustración de la reforma que se propone, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

Página 11 de 14

Iniciativa por la que se reforman el segundo párrafo de la fracción XXXIII y la fracción XXXIV; así mismo se adiciona la fracción XXXV al artículo 9º de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, en materia de promover e implementar medidas de atención específica de las niñas y niños con diabetes mellitus dentro del ámbito educativo.



Artículo 9°.- ...

XXXIII. ...

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos en el párrafo anterior; así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y, en su caso, saberes que previa evaluación demuestren los educandos. De igual forma, las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior; y

XXXIV.- Celebrar acuerdos de colaboración que garanticen la higiene bucodental a niños, niñas y adolescentes, con las instancias correspondientes.

Artículo 9° ...

XXXIII. ...

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos en el párrafo anterior; así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y, en su caso, saberes que previa evaluación demuestren los educandos. De igual forma, las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XXXIV.- Celebrar acuerdos de colaboración que garanticen la higiene bucodental a niños, niñas y adolescentes, con las instancias correspondientes; y

XXXV.- Promover e implementar medidas de atención específica de las niñas y niños con diabetes mellitus dentro del ámbito educativo, y de apoyo a toda la comunidad educativa para favorecer su adaptación física, social y emocional a la enfermedad,

Página 12 de 14

Iniciativa por la que se reforman el segundo párrafo de la fracción XXXIII y la fracción XXXIV; así mismo se adiciona la fracción XXXV al artículo 9° de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, en materia de promover e implementar medidas de atención específica de las niñas y niños con diabetes mellitus dentro del ámbito educativo.



así como velar por la seguridad y la igualdad de oportunidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el segundo párrafo de la fracción XXXIII y la fracción XXXIV, así mismo se adiciona la fracción XXXV al artículo 9º de la **Ley de Educación del Estado de Aguascalientes**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9º.- ...

XXXIII. ...

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos en el párrafo anterior; así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y, en su caso, saberes que previa evaluación demuestren los educandos. De igual forma, las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XXXIV. Celebrar acuerdos de colaboración que garanticen la higiene bucodental a niños, niñas y adolescentes, con las instancias correspondientes; y

XXXV.- Promover e implementar medidas de atención específica de las niñas y niños con diabetes mellitus dentro del ámbito educativo, y de apoyo a toda la comunidad educativa para favorecer su adaptación física, social y emocional a la enfermedad, así como velar por la seguridad y la igualdad de oportunidades.

TRANSITORIO

Página 13 de 14

Iniciativa por la que se reforman el segundo párrafo de la fracción XXXIII y la fracción XXXIV; así mismo se adiciona la fracción XXXV al artículo 9º de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, en materia de promover e implementar medidas de atención específica de las niñas y niños con diabetes mellitus dentro del ámbito educativo.



ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



DIP GIOVANNI MANUEL RODRÍGUEZ REYES

Página 14 de 14

Iniciativa por la que se reforman el segundo párrafo de la fracción XXXIII y la fracción XXXIV; así mismo se adiciona la fracción XXXV al artículo 9º de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, en materia de promover e implementar medidas de atención específica de las niñas y niños con diabetes mellitus dentro del ámbito educativo.

